

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«La constancia y el esfuerzo del valeroso ejército liberal se han visto coronados por un éxito glorioso.

El castillo de Miravet se entregó ayer al bravo General Martínez Campos, quedando prisioneros 49 Oficiales, 556 individuos y en poder de las tropas su artillería.

Reina el mayor entusiasmo en aquellas provincias, y el espíritu liberal vigorizado por las victorias de nuestras armas se levanta y crece.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Zaragoza 26 de Junio de 1875.—El Gobernador civil, *Juan Navarro de Ituren.*

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 23 Junio 1875.)

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al art. 32 de la ley de 25 de Junio de 1870, se declaran vigentes para el año económico de 1875-1876, y hasta que las próximas Cortes no resuelvan otra cosa, unos presupuestos iguales á los que han regido para el actual año económico, segun el decreto de 26 de Junio de 1874 y disposiciones dictadas hasta la fecha.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En atención á las razones que Me ha ex-

puesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á emitir títulos representativos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que autorizó la ley de 25 de Agosto de 1873, y á su canje por los recibos que en concepto de resguardos provisionales se entregaron á los contribuyentes.

Art. 2.º La emision á que se refiere el artículo anterior constará de tres series, de á 20, 100 y 500 pesetas, y los títulos de todas ellas se formarán divididos en décimos, segun dispone el art. 10 de la citada ley de 25 de Agosto de 1873.

Art. 3.º Los décimos de cada título contendrán, además del número respectivo á este, el que corresponda á la fraccion del mismo que representen, desde el 1 al 10, expresando tambien: primero, el año en que sean admisibles como efectivo en pago de las contribuciones territorial é industrial, que será para el primer décimo el económico de 1875-76, y los siguientes para los décimos sucesivos hasta el de 1884-85, en que será admisible el último décimo, ó sea el señalado con el núm. 10: segundo, el capital que representen: tercero, el importe de los intereses que devengará hasta su amortizacion, liquidándolos á partir del 1.º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre del año económico en que sea amortizable el capital; y cuarto, la circunstancia de que los intereses se abonarán al mismo tiempo que el capital por medio de su admision en pago de contribuciones.

Art. 4.º En pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al próximo año económico de 1875 á 76 se admitirá á los contribuyentes una cantidad igual al importe de aquel en el décimo 1.º de los títulos que han de canjearse por los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º

Art. 5.º El total de títulos á entregar en el año, segun el artículo anterior, se recibirá en parte de pago de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del mismo.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecucion de este decreto, del cual dará en su dia cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

De conformidad con lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Condonado el 70 por 100 de los débitos que resultaran en primeros contribuyentes á favor del Tesoro público hasta fin del año de 1850, á virtud de lo dispuesto en Real decreto de 21 de Abril de 1848 y en Real orden

de 26 de Marzo de 1856, se hace extensivo ese beneficio de condonacion á los que resulten por los años desde 1.º de Enero de 1851 á fin de Junio de 1870; pero limitándolo al 50 por 100 de los débitos de esta última época.

Art. 2.º La parte de débitos no condonada, ó sea el 30 por 100 de los contraidos hasta fin de 1850, y el 50 por 100 de los correspondientes á los años sucesivos hasta fin de Junio de 1870, será compensable con los créditos liquidados y reconocidos que los Ayuntamientos y particulares deudores tengan á su favor contra el Tesoro por intereses devengados y no satisfechos de inscripciones nominativas de la renta perpétua del 3 por 100 por cargas de justicia ó por cualquiera otro concepto; con títulos de la Deuda del personal, billetes y bonos del Tesoro por su valor nominal; con carpetas ó cupones de los intereses devengados de toda clase de Deuda del Estado ó del Tesoro hasta fin del corriente mes; con las láminas ó recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas por su valor nominal, y con los recibos procedentes de la requisita de caballos por igual valor.

Art. 3.º Los segundos contribuyentes que lo sean en calidad de individuos de corporaciones municipales, y los deudores como responsables subsidiarios, no disfrutarán del beneficio de la condonacion; pero si podrán compensar la totalidad de sus débitos con los valores referidos en el art. 2.º

Art. 4.º No alcanzan los beneficios ántes concedidos ni los que se conceden por este decreto á los deudores por cualquiera de los ramos que corren á cargo de las Direcciones de Propiedades y Derechos del Estado y de Rentas Estancadas, ni á los que lo sean como Tesoreros, Depositarios, Administradores ó Recaudadores de contribuciones y rentas públicas.

Art. 5.º Queda expedita la accion del Estado para la cobranza de los débitos de las referidas épocas, siendo exigibles en metálico las costas, dietas ó recargos que se causen ó procedan con arreglo á la legislacion vigente; pero cesará la responsabilidad de estos recargos para los contribuyentes desde el momento en que, acogiéndose á los beneficios otorgados en este decreto, verifiquen el pago de sus respectivos débitos en la forma que en el mismo se previene.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Córtes de lo que dispone este decreto.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Direccion general sobre las dudas ocurridas en la aplicacion de la orden del Gobierno de la Republica de 22 de Agosto de 1873, y acerca de la contradiccion que se observa entre los requisitos por ella exigidos en la cesion de bienes ven-

didados por el Estado para los efectos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, y los que determinan las Reales órdenes de 18 de Febrero de 1860 y 3 de Enero de 1868:

Visto las citadas órdenes, así como las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, y el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872:

Considerando que en la citada orden de 22 de Agosto de 1873 se dispuso: primero, que el beneficio de exención establecido por el art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 solo queda derogado desde 1.º de Enero de 1873: segundo, que no debe considerarse como acto de trasmision para los efectos del impuesto la cesion hecha por el rematante á favor de un tercero, siempre que haya manifestado en el acto de la subasta su ánimo de ceder, y que formalice la cesion antes precisamente de que se pague el primer plazo de la finca subastada; y tercero, que se modifiquen los modelos de las escrituras en la cláusula relativa á la exención del impuesto en el sentido de que solo quedan exentos los compradores que adquieren directamente del Estado, á contar desde 1.º de Enero de 1873:

Considerando que la mencionada orden de 22 de Agosto de 1873 ha dado lugar por su falta de expresion á dudas y dificultades que conviene evitar, así como que para equiparar los cesionarios á los adquirentes directos sólo para los efectos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, si exigen por ella requisitos diversos de los que establecen las leyes de desamortizacion, lo cual es causa fundada para que se derogue aquella orden y se dicten reglas claras que faciliten la resolucion uniforme de todos los casos que puedan presentarse:

Considerando que para no dar en esa parte efecto retroactivo á la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, que limita á los primeros adquirentes la exención del impuesto por cinco años, concedida sin ninguna limitacion por leyes anteriores, deben aplicarse las prescripciones de cada una de ellas segun la época en que se ha llevado á cabo la venta:

Considerando que en todas las subastas, sin excluir las de bienes del Estado, las condiciones del remate constituyen la verdadera ley del contrato, no siendo lícito á ninguna de las partes modificar aquellas sin el consentimiento de la otra, aunque la adjudicacion al mejor postor se haga despues del dia en que se celebró la subasta:

Considerando que, ante la imposibilidad de que una misma persona concorra á los distintos puntos en que se llevan á cabo las dobles subastas de los bienes del Estado, es necesario admitir el principio de equiparar los cesionarios que reunan ciertas condiciones á los adquirentes directos, así como dejar en vigor lo que sobre esas condiciones disponen las leyes de desamortizacion, y alteró sin ninguna ventaja la orden de 22 de Agosto de 1873:

Considerando que desde el momento en que se reconoce la improcedencia de esa alteracion

introducida por la orden de 22 de Agosto de 1873 no es justo privar del beneficio de la exención á los cesionarios que dejaron de cumplir los requisitos en ella establecidos, cuando pugnan estos con los exigidos en la Real orden de 3 de Enero de 1868, subsistente á pesar de aquella, que sólo surtia efectos en el impuesto de derechos reales:

Considerando que las ventas de fincas del Estado en quiebra, segun el decreto de 23 de Junio de 1870, se reputan para los efectos de la nueva venta como no subastadas anteriormente; en virtud de cuyo precepto los citados remates se hallan de lleno comprendidos en la exención de la ley de 26 de Diciembre de 1872:

Considerando que aun cuando termine con el adquirente directo de fincas subastadas desde 1.º de Enero de 1873 la exención del impuesto que rige en la actualidad, segun la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, esta circunstancia debe consignarse claramente en las escrituras de venta, que es en las que deben constar las verdaderas condiciones con que esta se lleva á cabo, así como la del art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 cuando sea aplicable:

Considerando que, aunque la exención de la referida base 6.ª sea beneficiosa para la Hacienda, en relacion con la establecida en el art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, la Administracion no puede renunciar por sí los beneficios que la ley le concede; por lo que la cláusula de exención durante cinco años consignada en escrituras de ventas, cuyos remates se han verificado desde 1.º de Enero de 1873, es completamente ilegal, y no puede surtir efectos ni conceder derechos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por V. I., y de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y por la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se deroga en todas sus partes la orden del Gobierno de la República de 22 de Agosto de 1873.

2.º Las fincas vendidas por el Estado, á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, cuyos remates han tenido lugar antes de 1.º de Enero de 1873, disfrutarán de la exención que establece el art. 24 de la primera de dichas leyes en favor de las ventas y reventas que se han verificado ó se verifiquen durante cinco años, á contar desde que se notificó administrativamente la adjudicacion, exigiéndose siempre la justificacion de estos extremos si no constasen en la escritura.

3.º Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las mismas leyes, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues del 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes *directos* del Estado.

4.º Se consideran adquirentes directos para

los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.^a á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

5.^o Las nuevas subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.^a, siempre que la subasta se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872.

6.^o Se modificarán los modelos de las escrituras de ventas que á nombre del Estado otorgan los Jueces de primera instancia en lo relativo á la cláusula de exención del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes; previéndoles que empleen los formularios antiguos para las escrituras de ventas cuyos remates se han celebrado hasta 31 de Diciembre de 1872, á las que es aplicable el art. 24 de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y los modernos en aquellas que hagan relacion á remates verificados posteriormente á aquella fecha, en las cuales la exención del impuesto debe ajustarse al párrafo undécimo, base 6.^a, Apéndice letra C de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872.

Y 7.^o Se declaran sin valor legal las cláusulas de exención del impuesto, conforme al artículo 24 de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, que consten en las escrituras de ventas otorgadas á favor de rematantes ó cesionarios de fincas vendidas por el Estado, cuyos remates se han verificado desde 1.^o de Enero de 1873.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1875.
—Salaverria.—Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada en 10 de Abril último por D. Mariano Ortega en solicitud de que se cangee el título de Corredor de Comercio de la plaza de Zaragoza, que el Gobernador de la provincia le expidió en 1.^o de Diciembre anterior, por otro expedido por este Ministerio:

Visto el expediente instruido por dicha autoridad para proceder á la expedición del mencionado título, del cual resulta que su tramitación fué irregular y anómala, puesto que ni se acreditó con la partida de bautismo la edad del interesado, ni se informó por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio respecto á los extremos que la legislación determina; ni se puso á disposición del Gobernador de la provincia la fianza prestada para responder del ejercicio del cargo, y por último, que según el actual Gobernador manifiesta, se procedió por su antecesor al referido nombramiento, en el falso supuesto de que el silencio que el decreto de 30 de Noviembre de 1868 guarda respecto á cuya autoridad deba corresponder esta atribución le daba facultades para ello:

Visto este decreto:

Vistos los de 10 de Julio y 2 de Noviembre de 1874:

Visto el art. 71 del Código de Comercio:

Considerando que la suposición del Gobernador para proceder al dicho nombramiento es errónea é indisciplinable, porque el decreto de 30 de Noviembre de 1868 en el mero hecho de no determinar la autoridad en quien residía esta facultad, dejó subsistente en esta parte el artículo 71 del Código de Comercio, como desde luego se comprende por el texto de su art. 12 al expresar terminantemente que quedan derogados todos los artículos del dicho Código, Ley de Bolsa, de Comercio y demás disposiciones en cuanto se opongan al cumplimiento de lo que en el mismo se disponía, y por tanto estableciendo el citado art. 71 que estos funcionarios han de ser siempre de nombramiento Real, no cabe la duda que ha servido de base á aquella disposición del Gobernador:

Considerando que no siendo posible el número de Corredores de Comercio que existía en las respectivas plazas del Reino á la publicación del decreto de 10 de Julio ya mencionado, interin no ocurra vacante posterior, y por consiguiente que el nombramiento de D. Mariano Ortega es nulo, tanto porque la autoridad que lo confirió no tenía facultades para ello, cuanto porque la legislación vigente se opone á ello, interin se instruya el expediente de utilidad y necesidad de que habla el art. 2.^o del decreto de 2 de Noviembre de 1874, cuya conveniencia no se vé en el presente caso; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar nulo el título de Corredor expedido por el Gobernador de Zaragoza en 1.^o de Diciembre último á favor de D. Mariano Ortega y Aral, y disponer que por el referido Gobierno se recoja é inutilice el referido documento.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes, dando cuenta á este Centro de haber tenido efecto lo mandado por S. M. y disponiendo se publique esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Comercio.»

Y he acordado su inserción en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que se dispone en la precedente Real disposición.

Zaragoza 25 de Junio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido del pueblo de Fuen-dejalón un mulo y una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de las expresadas caballerías, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Zaragoza 26 de Junio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas del mulo.

Edad siete años, pelo castaño, delgado de anca, herrado de piés y manos, sin aparejo ni cabezada.

Señas de la yegua.

De unas seis cuartas de alzada, pelo acastañado, unos cinco años de edad, sin herrar de los piés y estos blancos, lleva una señal de pelo blanco en el lomo, de haberse rozado con los aparejos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MATRÍCULAS PARA 1875-76.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han presentado ó remitido á esta Administracion las matrículas de la contribucion industrial, correspondientes al próximo año económico de 1875-76, no obstante las prevenciones de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 174, del 1.º de Mayo último, recordada por otra inserta en el del núm. 189, fecha 27 del propio mes.

La Direccion general de Contribuciones, en orden de 18 del actual, reclama el cumplimiento de este servicio, el cual ha de tener su término precisamente en todo el corriente mes, cuyo plazo señalo como improrogable, autorizando desde luego á esta oficina para que proceda contra los morosos en la forma que previene el art. 80 del Reglamento, y manda se le remita parte diario de los adelantos que se obtengan.

En su vista, la Administracion económica de mi cargo, con objeto de evitar gravámenes á los Sres. Alcaldes y Secretarios, únicos responsables en este asunto, excita su celo nuevamente, como último recuerdo, y espera de su patriotismo no darán lugar á las medidas severas de imposicion de multas y otras consecuencias siempre enojosas y máxime en las actuales circunstancias.

Pueblos que se hallan en descubierto.

Azuara.	Moyuela.
Caspe.	Nonaspe.
El Frasno.	Plenas.
Fombuena.	Samper del Salz.
La Muela.	San Martin de Montcayo.
Letux.	Terrer.
Luesma.	Villamayor.
Malanquilla.	Villar de los Navarros.
Moneva.	

Zaragoza 23 de Junio de 1875.—Ensebio Hernandez.

SECCION SEXTA.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto por término de 8 dias, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Cinco Olivas 22 de Junio de 1875.—El Alcalde, Clemente Lázaro.—Por su mandado, José de Gracia, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial y el apéndice al amillaramiento formados para el año económico de 1875 á 1876, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de cinco dias, dentro de los cuales podrán los vecinos y terratenientes enterarse de las cuotas que les han correspondido.

Cerveruela 21 de Junio de 1875.—El Alcalde, Juan Vicente.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa, para el año 1875 á 76, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, dentro de los cuales podrán los vecinos y terratenientes enterarse de las cuotas que les han correspondido.

Purroy 22 de Junio de 1875.—El Alcalde, Mariano Cabello.—D. S. O. Mariano Perez, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se hallará de manifiesto desde el dia 26 al 30 del mes actual ambos inclusive, el repartimiento de la contribucion territorial formado para el próximo año económico de 1875-76.

Bárboles 23 de Junio de 1875.—El Alcalde, Ramon Estevan.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, estará expuesto al público en la Secretaria del Municipio de la misma por el término de cinco dias que darán principio el 27 de los corrientes, admitiéndose en dicho plazo las reclamaciones que tengan por conveniente hacer los contribuyentes interesados en él.

Ainzon 23 de Junio de 1875.—El Alcalde, Basilio Ferrandez.

El repartimiento de la contribucion territorial

para el año económico de 1875-76 de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten.

Morés 22 de Junio de 1875.—El Alcalde ejerciente, Ignacio Gil y Larraga.—D. S. O., Antonio Marin, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se halla de manifiesto el reparto de la contribucion territorial correspondiente al próximo año 1875-76 por término de ocho días.

Berdejo 22 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pablo Rubio.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, para el año económico de 1875 á 76, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde el que aparezca este anuncio en este periódico oficial.

Valdehorna 24 de Junio de 1875.—El Alcalde, —Por D. Antonio Hijazo que no sabe firmar, Santiago Lancina, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo, correspondiente al año económico de 1875 á 76, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes, en cuyo término podrán los contribuyentes examinar sus cuotas para reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Salillas de Jalon 24 de Junio de 1875.—El Alcalde, Santos Langarita.

El repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875 á 76, juntamente con su apéndice de rectificacion, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días, con el objeto de que los interesados en el mismo puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio si lo consideran conveniente.

Nigüella 24 de Junio de 1875.—El Alcalde, Manuel Molinero.—El Secretario, Matias Trasobares.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el próximo año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL, en los cuales se admitirán las reclamaciones de agravio que presenten los contribuyentes.

Villalengua 24 de Junio de 1875.—El Alcalde, Manuel Arroyuelos.—P. O., José Martinez, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos 1868 al 69, 69 al 70, 71 al 72, 72 al 73 y 74, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de ocho á dos de la tarde, por término de

diez días consecutivos; lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Belmonte 21 de Junio de 1875.—El Alcalde Presidente, Leonardo Franco.—El Secretario, Francisco Perez y Laborda.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al próximo viniente año económico, así como el apéndice al mismo, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Malpica 21 de Junio de 1875.—El Alcalde, Francisco Jordán.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1875 á 76, y el apéndice de las variaciones introducidas en el mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se promuevan contra ambos documentos.

Urrea de Jalon 22 de Junio de 1875.—El Alcalde, Gregorio Ruiz.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1875-76, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cinco días, y durante dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que se intenten por los vecinos y terratenientes incluidos en el mismo.

Monton 21 de Junio de 1875.—El Alcalde accidental, José Franco.—D. S. O., Julio Perez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1875-76, con el apéndice respectivo del movimiento de la propiedad, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde el 28 del actual, para oír las reclamaciones de los contribuyentes.

Manchones 21 de Junio de 1875.—El Ejerciente, Salvador Pardillos.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el próximo año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, desde que aparezca su insercion en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales se admitirán las oportunas reclamaciones.

Aldehuela de Liestos 23 de Junio de 1875.—El Alcalde, Antonio Baquedano.

El reparto de la contribucion territorial para el año 1875 á 76, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los cuales podrán los vecinos y terratenientes enterarse de las cuotas que les han correspondido.

Belmonte 22 de Junio de 1875.—El Alcalde, Leonardo Franco.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 5 dias, desde la fecha, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente dentro de dicho término.

El Burgo 22 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pedro Pena.

El repartimiento de la contribucion territorial de Urries, correspondiente al año económico de 1875-76, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de tres dias, á contar desde aquel en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan enterarse los contribuyentes y producir en caso que proceda las reclamaciones oportunas.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto de ocho á doce de la mañana desde el dia 25 del actual al 30 del mismo inclusive, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar lo que á su derecho pueda convenirles.

Villalba 23 de Junio de 1875.—El Alcalde ejerciente, Felix Perez.—El Secretario, Antonio Esteras.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se hallará expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento desde el 26 al 30 del corriente mes ambos inclusive, dentro de los cuales podrán los vecinos y terratenientes enterarse de las cuotas que les ha tocado, y presentar las reclamaciones que les asistiese, si se creyesen perjudicados.

Calatorao 23 de Junio de 1875.—El Alcalde, Tomás Torres.—El Secretario, Manuel Andrés.

El repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, dentro de los cuales podrán los vecinos y terratenientes enterarse de las cuotas que les han correspondido.

Gotor 24 de Junio de 1875.—El Alcalde, Camilo Lopez.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se hallará de manifiesto por término de cinco dias desde el veintiocho del corriente, el repartimiento de la contribucion territorial formado para el próximo año económico de 1875-76, y apéndice al amillaramiento, para los efectos legales.

Nuez 23 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pedro Trueba.

El repartimiento de la Contribucion territorial y su apéndice de altas y bajas formados en este pueblo para el próximo año económico de 1875 á 1876 se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de cinco dias, dentro de los cuales podrán los contribuyentes enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de agravio en la aplicacion del tanto por ciento.

Alcalá de Moncayo 22 de Junio de 1875.—El Alcalde Presidente, Agustin Ayso.—Por su mandado, Ramon Ledesma, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se hallará expuesto al público desde el dia 26 hasta el 4 de Julio próximo ambos inclusive el repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento para el año económico de 1875 al 76.

Ibdes 24 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pedro Alonso.

En la Secretaria del Ayuntamiento del lugar de Perdiguera, se halla expuesto al público por término de cinco dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, formado para el año económico de 1875-76, asi como el apéndice donde constan las alteraciones que ha sufrido la riqueza desde el año anterior.

Perdiguera 24 Junio de 1875.—El Presidente, Sebastian Alfranca.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se hallará expuesto al público desde el 28 del actual al 2 de Julio próximo ambos inclusive el reparto de la contribucion territorial con su apéndice de altas y bajas para el próximo año económico de 1875 á 1876, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio dentro del citado periodo los que se crean perjudicados.

Gelsa 25 de Junio de 1875.—El Alcalde, Nicolás Perez.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, correspondiente al año económico de 1875- á 76, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 27 del actual al 2 de Julio próximo, en cuyo término podrán los contribuyentes examinar sus cuotas para reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Rueda de Jalon 24 de Junio de 1875.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad, correspondiente al año económico de 1875-76, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calatayud 24 de Junio de 1875.—El Alcalde, Manuel Perez Garde.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo por el término de ocho dias.

Almonacid de la Cuba 22 de Junio de 1875.—El Alcalde.—D. S. O., Joaquin Gonzalez, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, se hallarán expuestos al público desde el dia 27 del actual, hasta el 1.º de Julio ambos inclusive, el reparto de la contribucion territorial y el apéndice al amillaramiento, formados para el año económico de 1875-76.

Viver de la Sierra 24 de Junio de 1875.—El Alcalde, Estéban Rodriguez.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo para el próximo año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias, que darán principio el 27 del actual, para que los contribuyentes en él contenidos puedan examinarlos y reclamar de agravio en caso necesario.

Pleitas 25 de Junio de 1875.—El Alcalde, Mariano Bertal.—De su orden, Joaquin Bertal, Secretario interino.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, y para el año económico venidero, se encuentra expuesto al público por el término de cinco dias, en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Sástago 22 de Junio de 1875.—El Alcalde.—P. O., Manuel Enfedaque.

Se halla expuesto al público desde el 26 al 30 del actual, el reparto de la contribucion territorial con su apéndice de altas y bajas para el próximo año económico de 1875 á 76, á fin de que puedan reclamar de agravio los comprendidos en el decreto del citado plazo.

Mediana 24 de Junio de 1875.—El Alcalde, Julian Royo.

El repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1875-76, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Botorríta 26 de Junio de 1875.—P. O. D. A., Ignacio Aranz, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1875-76, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Torrecilla de Valmadrid 26 de Junio de 1875.—P. O., Joaquin Perez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico, se halla expuesto al público hasta el 30 del corriente mes en la Secretaria del Ayuntamiento, en cuyo término podrán los vecinos y terratenientes presentar sus reclamaciones de agravio.

Tierga 24 de Junio de 1875.—El Alcalde, por orden, Antonio Guia, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año 1875 á 76 se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde el dia 29 del actual, al 3 del próximo Julio ambos inclusive, para que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio por error en la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

Peñaflor 25 de Junio de 1875.—El Alcalde, Alberto Vicente.

ANUNCIOS.

EMPÉRSTITO DE 700 MILLONES.

Dispuesto por el Gobierno el cange de los recibos provisionales por las láminas ó títulos al portador, D. Manuel Galindo se encarga de esta operacion, así como de comprar ó negociar en su dia las expresadas láminas, una vez que los recibos de hoy no son vendibles con arreglo á la ley. Su escritorio en Zaragoza, calle de San Gil núm. 46, entresuelo.

EL FÉNIX ESPAÑOL.

COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS.

DIRECCION GENERAL

en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9.

La sub-Direccion de esta Compañia en las provincias de Zaragoza y Teruel, ha pasado á cargo de D. Tiburcio Manuel Tabuenca, por fallecimiento de D. Juan Antonio Suñol.

Las oficinas se han trasladado interinamente á la calle de Bayeu, núm. 16, Zaragoza.

Se arriendan pastos finos de verano, en el Moncayo, para 2.400 cabezas. Darán razon en Agreda, viuda de Abad é hijo; en Zaragoza, Parra, núm. 5, piso 2.º